

Al contestar refiérase

al oficio No. **18685**

31 de octubre, 2024
DFOE-LOC-1599

Señora
Edith Campos Víquez
Secretaria Concejo Municipal
edithconcejo@munipoas.go.cr

Señor
Heibel Antonio Rodríguez Araya
Alcalde Municipal
alcaldia@munipoas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE POÁS
Alajuela

Estimados señores:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial del período 2025 de la
Municipalidad de Poás.

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de la Municipalidad de Poás por ₡3.105,43 millones¹, para que sea comunicado a los miembros del Concejo Municipal en la sesión inmediata y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto inicial fue remitido mediante oficio n.º MPO-ALM-316-2024 del 19 de setiembre de 2024², cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)³ y el 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794, así como otras leyes conexas. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria n.º 028 celebrada el 12 de setiembre de 2024⁴.

¹ Monto exacto ₡3.105.436.745,77.

² Identificado con el número de ingreso 20332-2024.

³ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

⁴ De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1599

2

31 de octubre, 2024

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.º 7428 y el artículo 111 del Código Municipal, Ley n.º 7794.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario⁵, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la municipalidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario de acuerdo con lo siguiente:

Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador n.º 7983, respecto del aporte al fondo de capitalización laboral (1,5%) que todo patrono debe aportar a dicho fondo, ya que en el presupuesto inicial del período 2025, la Municipalidad de Poás presupuestó un porcentaje menor (1,416%) al indicado por esa Ley⁶, razón por la cual procede improbar el citado documento. El artículo 3 de la Ley n.º 7983 establece lo siguiente:

“Artículo 3- Creación del fondo de capitalización laboral. Todo patrono, público o privado, aportará a un fondo de capitalización laboral un uno y medio por ciento (1.5%) calculado sobre el salario mensual del trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral, sin límite de años, y será administrado por las entidades autorizadas como un ahorro laboral conforme a esta ley./ Para el debido cumplimiento de esta obligación por parte de la Administración Pública, ningún presupuesto público, ordinario o extraordinario, ni modificación presupuestaria alguna podrá ser aprobada por la Contraloría General de la República, si no se encuentra debidamente presupuestado el aporte aquí previsto. El ministro de Hacienda estará obligado a incluir, en los proyectos de ley de presupuesto

⁵ Norma 4.2.17 de las NTPP.

⁶ El contenido presupuestario previsto por ese gobierno local en la subpartida 0.05.03–Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral es por un monto de ₡13.866.246,00. No obstante, el monto que la Municipalidad debió presupuestar es de ₡14.691.242,77, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983.

DFOE-LOC-1599

3

31 de octubre, 2024

nacional de la República, los aportes previstos en este artículo. Se prohíbe la subejecución del presupuesto en esta materia.” (El destacado no es del original).

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP, regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento archivado sin trámite⁷. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable⁸.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la municipalidad no puede superar el 100%.

⁷ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

⁸ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1599

4

31 de octubre, 2024

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024⁹.

3. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo el Título III de la Ley n.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley n.º 10159 de Empleo Público.
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la municipalidad para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias¹⁰ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la municipalidad no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital¹¹.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.
- e) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales

⁹ Norma 4.2.19 de las NTPP.

¹⁰ Norma 4.2.3 de las NTPP.

¹¹ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1599

5

31 de octubre, 2024

¹², sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

- f) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2025 de la Municipalidad de Poás por ₡3.105,43 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Carlos Jiménez Rojas
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/mgr

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006373

NI: 20332, 25559 -2024

G: 2024003776-1

¹² Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.